



MTM/ldg

**ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE
RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 1/08/2009

[\[VER BOP\]](#)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública, al tiempo que acordaba su sometimiento a trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). A estos efectos fue publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 9 de junio pasado.

El plazo de información pública, iniciado el día siguiente al de la publicación del anuncio indicado en el párrafo precedente, concluyó el 14 de julio último, sin que durante el mismo se presentara alegación o sugerencia alguna, de modo que el acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c de la LRBRL, en la redacción establecida por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En consecuencia, transcurrido el plazo de quince (15) días a que se refiere el art.º 65.2 de la LRBRL, y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la publicación íntegra de la disposición aprobada en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) y 70.2 de la LRBRL (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

Sanlúcar de Barrameda a 28 de julio de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL

Publíquese

LA ALCALDESA

ANEXO: ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1985 con la publicación de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la competencia en materia de residuos urbanos recae sobre los Municipios (a través de su artículo 25). Esta asignación potestativa determina que dicha Administración es la que se entiende más adecuada para afrontar la más que compleja gestión de los residuos urbanos, debiendo garantizar unas condiciones adecuadas de higiene y pulcritud para la ciudadanía. De forma paralela esta misma norma establece que son también los municipios quienes ejercerán competencias en materia de protección del medio ambiente y de salubridad pública, con lo que se fija un ámbito de actuación para las políticas ejercidas sobre esta materia desde los municipios.

La Ley 10/1998 estatal de residuos, determina en su artículo 4.3 que las "Entidades locales serán competentes para la gestión de residuos urbanos", obligando a las mismas a ejercer "como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas".



Por su parte y en el ámbito autonómico, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece de igual forma en su artículo 98, que “Particularmente, corresponde a los municipios:

- a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación.
- b) La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.
- c) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.”

También es de mencionar las obligaciones establecidas por los diversos instrumentos de planificación ambiental vigentes, como el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, en relación al fomento por parte de los Entes locales de la recogida selectiva de los residuos, así como del reciclaje y la reutilización, mediante campañas u otras herramientas que se diseñen a tal fin.

Consciente de todo ello y habida cuenta de que no existía una regulación específica en esta materia por parte de esta Corporación, quedaba patente la necesidad de contar con un instrumento legal adaptado a las necesidades de la ciudad y que delimite las responsabilidades, establezca derechos y fije obligaciones en relación a los residuos urbanos. Así mismo, se constituirá en un instrumento imprescindible para emprender con garantías jurídicas los trabajos de vigilancia, inspección y sanción en esta materia, dando cumplimiento a la obligación legal recogida en la Ley 7/2007.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de los espacios públicos en lo referente al uso por los ciudadanos y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de los mismos, así como la producción innecesaria de residuos.
2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia del Ayuntamiento.

Artículo 2. Referencia legal

La regulación de la presente ordenanza se atiene a los principios de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como su normativa de desarrollo; también se observarán las disposiciones que, en el marco de sus competencias, apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, tales como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3. Definiciones:

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de esta Ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.
- b) «Residuos urbanos o municipales»: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:



- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) «Residuos peligrosos»: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d) «Prevención»: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e) «Productor»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) «Poseedor»: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) «Gestor»: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Titular responsable:

h) «Gestión»: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) «Reutilización»: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) «Reciclado»: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostura y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) «Valorización»: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l) «Eliminación»: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll) «Recogida»: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m) «Recogida selectiva»: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) «Almacenamiento»: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.



No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

- ñ) «Estación de transferencia»: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.
- o) «Vertedero»: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.
- p) «Suelo contaminado»: todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

Artículo 4. Reparación de daños

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador incoado contra aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, el Ayuntamiento exigirá al causante del deterioro, la reparación de los daños causados.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta ordenanza, deban efectuar las personas responsables, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados.

Artículo 5. Tasas y precios públicos

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda establecerá mediante Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios objeto de esta ordenanza, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas en los términos que resulten de aquella.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 6. Concepto de espacio público

1. Se considera espacio público y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, las playas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones particulares, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 7. Personas obligadas a la limpieza

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento y/o la empresa pública municipal cuyo objeto sea la limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos en la forma y periodicidad que se establezca. Esta obligación de limpieza se extenderá a las playas que sean objeto de mantenimiento por parte del Ayuntamiento y/o la empresa pública de limpieza si fuera el caso.
2. La limpieza de las calles de particulares abiertas al tránsito público, pasajes, pasos etc..., será de cargo de sus respectivos propietarios.

Artículo 8. Prohibiciones generales

Con carácter general queda prohibido:

1. Tirar o depositar en espacios públicos cualquier clase de residuos, sean sólidos o líquidos.
2. Escupir, así como satisfacer las necesidades fisiológicas en los espacios públicos, en portales y otros accesos a edificios públicos o privados.



3. Arrojar a los espacios públicos residuos tales como papel, envoltorios, pipas, cacahuetes, etc.
4. Sacudir ropas y alfombras a la vía pública.
5. Arrojar desde balcones o terrazas residuos de cualquier tipo, como el contenido de los ceniceros, restos vegetales procedentes del arreglo de las macetas, etc.
6. Regar las plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública salvo en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a los peatones.
7. Evacuar aguas sucias sobre los espacios públicos.
8. Arrojar cualquier clase de residuos desde el interior de los vehículos a la vía pública, ya estén parados o en marcha y, en particular, colillas y vaciado de ceniceros.
9. Manipular y seleccionar cualquier tipo de residuo depositado en los espacios públicos.
10. Hurgar, rebuscar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en los espacios públicos.
11. Realizar cualquier operación que pueda ensuciar los espacios públicos con ocasión de la manipulación o selección de los residuos urbanos.
12. Regar las aceras y calzadas por parte de los particulares con agua potable.

Artículo 9. Actividades en los espacios públicos

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen, exige de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la misma, así como la de limpiar con frecuencia la parte afectada y retirar los materiales residuales resultantes con la periodicidad necesaria.

CAPÍTULO II. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 10. Obras en la vía pública o colindantes

1. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. A tal fin será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. Los materiales de suministro así como los residuos, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, en cuyo caso se hará en un recipiente adecuado.
3. Todas las operaciones de obras tales como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior de la misma o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la misma para estos menesteres.
4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos al efecto por un gestor autorizado.
5. Los materiales de obra abandonados adquirirán carácter de residuo conforme a la Ley 10/1.998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar su pérdida.
6. Las personas responsables de la obra tendrán la obligación de efectuar trabajos de limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso y salida al lugar de la obra
7. Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras



Artículo 11. Carga, descarga y transporte de materiales

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hubieran efectuado.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.
3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 12. Transporte de tierras y escombros

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Alcaldía.
2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras cuando sean necesario.
3. No se permite que las tierras y escombros transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo o contenedor.

Artículo 13. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceite u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 14. Circos, atracciones de feria y similares

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., serán obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales y/o la empresa pública de limpieza, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser éste superior a la cantidad depositada, la diferencia resultante deberá ser abonada por el titular de la actividad y todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza, pudiera corresponder.

La Feria de la Manzanilla se regulará por su ordenanza específica.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESCAPARATES Y PARTES EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 15. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por escaparates

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, procurando no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad viene obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como la obtención de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 16. Exteriores de inmuebles

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados, están obligados a conservar el ornato público de éstos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.



2. Los titulares de comercios y establecimientos, deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.
3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al ornato de la vía pública, a excepción de aquellos edificios que arquitectónicamente no pudieran efectuarlo en otro lugar, lo que habrá de comprobarse por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 17. Urbanizaciones

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado. Asimismo, será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 18. Solares

1. Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos conformes a las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Igualmente habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de su desratización y desinfección.
2. La altura de las vallas será la prevista en la normativa señalada en el apartado anterior y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación adecuada.
3. Si por incumplimiento de los deberes señalados en este artículo fuere necesario ejecutar subsidiariamente las obligaciones a cargo del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares por cualquier medio de no constituir domicilio –en cuyo caso habrá de proveerse de la oportuna autorización judicial, repercutiendo a aquél el coste que la actuación genere.

CAPÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. Responsables

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producirse las acciones descritas en el apartado anterior.

Cuando un animal cause suciedad en la vía pública, los Agentes municipales están facultados para exigir del propietario o tenedor de hecho, la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer.

Artículo 20. Obligaciones de los propietarios o tenedores

1. Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que hagan sus deposiciones en la vía pública destinadas al tránsito de peatones.
2. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán de hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.
3. En todo caso cuando queden restos sobre la vía pública, los propietarios o tenedores de los animales deberán de forma inmediata, retirar y recoger los mismos, debiendo igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.
4. Los excrementos podrán:
 - a. Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
 - b. Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores de residuos orgánicos.



Artículo 21. Instalaciones para deposiciones caninas

El Ayuntamiento podrá instalar equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, prestándoles el servicio de limpieza.

Artículo 22. Fiestas y celebraciones

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, exigirá la previa autorización municipal que podrá condicionar su concesión a la prestación de fianza en cuantía suficiente que garantice la limpieza de la vía pública
2. El personal adscrito a los servicios municipales, procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 23. Limpieza de animales

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública, así como procurarles alimentos.

CAPÍTULO VI. USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24. Responsabilidades

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su actividad y sus proximidades.
2. Los titulares de establecimientos de hostelería, están obligados a mantener limpia la superficie que ocupen las mesas y sillas instaladas sobre la vía pública, así como el espacio existente entre ellas. En particular, no podrán derramar directamente ningún tipo de líquido sobre el suelo, debiendo disponer de los mecanismos de recogida adecuados. Asimismo y una vez finalizada la jornada de trabajo, se deberá retirar de la vía pública el mobiliario instalado, a excepción de las terrazas fijas debidamente autorizadas. En el caso de producirse el derrame de restos de comida o líquidos sobre la vía pública, deberá procederse por el titular de la terraza al baldeo de la misma.
3. Será responsabilidad de los titulares de quioscos, cajeros de bancos y en general de todos aquellos establecimientos susceptibles de entregar cualquier producto cuyo deshecho se produzca habitualmente de inmediato, a instalar papeleras en sitio visible que induzcan al usuario a no arrojar el material no utilizable al suelo.
4. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, pudiendo ser exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de su celebración.
5. Los titulares de comercios de el mercadillo de los miércoles, Plaza de San Roque, Isaac peral y en general todos aquellos comercios ambulantes están obligados a mantener limpio el lugar de la venta y a depositar en los lugares señalados por el Excmo. Ayuntamiento todos los residuos que de la misma se deriven y que sean objeto de la presente ordenanza.

Artículo 25. Elementos publicitarios

1. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará inherente la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar dentro del plazo autorizado, dichos los elementos y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.
2. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.



5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidaria tanto para el anunciante como para quien coloque el elemento publicitario.
6. En cuanto a la publicidad electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 26. Reparto publicitario en la vía pública

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.
2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo: el nombre de la misma; su CIF; su domicilio social y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras que estarán obligadas a incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se advierta de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.
3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, será responsable la persona o empresa encargada de su reparto y distribución.

Artículo 27. Pintadas

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas a excepción de las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y previa licencia municipal.
2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN

Artículo 28. Clasificación de los residuos

A efectos de esta ordenanza los residuos se clasificarán en:

- a. Residuos urbanos:
 - Residuos urbanos especiales
 - Residuos urbanos no especiales
- b. Residuos industriales.
- c. Otros residuos.

Artículo 29. Definición de residuos urbanos o municipales

1. «Residuos urbanos o municipales»: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán la consideración de residuos urbanos especiales los siguientes:

- a. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, etc.
- b. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.



Artículo 30. Exclusiones

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza, todos los residuos catalogados como peligrosos según la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

Artículo 31. Forma de prestación del servicio

1. El Ayuntamiento se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte de éste y de recepción obligatoria para los usuarios.

Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas del municipio, el Ayuntamiento puede adoptar todos o algunos de los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:

- a. Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
 - b. Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
 - c. Recogidas especiales.
2. El Ayuntamiento puede introducir diversas modalidades de recogida así como distintos horarios y frecuencias, así como las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación del servicio. Si se estimara conveniente, en determinadas zonas se podrá implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.
 3. La recogida manual de basuras lo será en la puerta de la finca o planta baja y a menos de 10 metros de la misma si ésta se realiza mediante cubos colectivos, sin que al servicio le corresponda manipulación alguna dentro de la finca.

Artículo 32. Bolsas de plástico

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado salvo para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.
2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 33. Recogida mediante cubos

1. Se entiende por cubo colectivo, aquél de forma troncocónica constituido por material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente. Su capacidad será de 10 a 120 litros, ira dotado de tapa, dispondrá de asas, constando en él el número de la finca y de la calle, no pudiendo exceder su peso de 10 Kg. en vacío y de 50 Kg. lleno.
2. El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos generados con una estimación de 4 litros por habitante y día.
3. La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será a cargo de los propietarios de cada inmueble, los cuales se sustituirán cuando por rotura o envejecimiento no cumplan con su finalidad.
4. Los cubos colectivos se situarán adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 m. de la puerta de la misma y en el horario establecido en el art. 36.2 de esta ordenanza.
5. No se aceptará la recogida de los residuos en los siguientes casos:
 - a. Cuando los recipientes utilizados no se ajusten a las características reseñadas
 - b. Si se sitúan a más de 10 m. de la puerta del inmueble.
 - c. Si se sitúan donde su recogida sea difícil.



- d. Si los residuos no están previamente embolsados.
6. Queda prohibido depositar en los contenedores residuos urbanos que, por sus dimensiones, dificulten o impidan su recogida y transporte por parte de los servicios municipales.

Artículo 34. Recogida mediante contenedores situados en la vía pública

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos se instalarán en la vía pública.
2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, prohibiéndose depositar objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.
3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor.
4. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
5. El Ayuntamiento y/o la empresa pública de limpieza serán los responsables de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
6. El Ayuntamiento y/o la empresa pública de limpieza decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores.
7. En ningún caso los usuarios podrán ubicar contenedores fuera de los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.
8. En los lugares donde se sitúen contenedores, será obligatorio depositar las basuras en los mismos.

Artículo 35. Recogida de residuos urbanos en establecimientos industriales, comerciales y mercantiles

1. Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles deberán evacuar sus residuos a través de cubos, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 33 de esta ordenanza.
2. Los residuos producidos por los citados establecimientos que por su volumen, cantidad o naturaleza y características no puedan ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por el Ayuntamiento y realizar las operaciones que al efecto se les señalen.
3. Para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros equivalentes a 10 cubos de 100 litros cada uno.
4. El Ayuntamiento podrá establecer una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles con horarios distintos de la recogida domiciliaria. En este caso se realizará a través de recipientes normalizados y los residuos se sacarán a la llegada del camión recolector previa indicación de la hora aproximada. Quedará terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos en la calle, tanto antes como después de su vaciado al camión recolector.

Artículo 36. Horario para el depósito de residuos

1. La frecuencia y horario para la recogida domiciliaria de residuos será establecida por el Ayuntamiento. Toda modificación será hecha pública con la suficiente antelación.
2. El horario de recogida de los residuos urbanos y asimilables, será nocturno. Se prohíbe el depósito de basuras antes de las 22 horas, salvo en invierno que se adelantará a las 20:00 horas y después de las 00.00, tanto si es en cubo colectivo como en contenedor. No obstante, se autoriza la permanencia en la vía pública de los cubos colectivos una vez vaciados hasta las 8 horas del día siguiente.
3. La recogida en zonas de ámbito rural podrá efectuarse durante el día.
4. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo horario de cierre sea anterior al indicado, podrán depositar los residuos a la hora en que éste se produzca.



5. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón y envases, no está sujeta a horario alguno.
6. En los establecimientos de hostelería, los cubos de basura serán puestos a disposición del servicio de recogida de basuras a partir de las 23 horas.

CAPÍTULO III. RESIDUOS URBANOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 37. Ámbito de aplicación

1. En la presente sección se regulan:
 - a. Las operaciones de acumulación carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos calificados como tierras y escombros procedentes de la construcción, demolición de edificios y obras en general.
 - b. La instalación en la vía pública de contenedores para obras destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.
2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, la manipulación de tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva, que no tengan la consideración de residuo.

Artículo 38. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de escombros y tierras los siguientes residuos:

- a. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- b. Los residuos procedentes de trabajos de construcción, demolición, derribo, y en general, de obras mayores y menores que no hayan sido objeto de contaminación por residuos peligrosos.

Artículo 39. Intervención municipal

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
 - b. La ocupación indebida de terrenos.
 - c. El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - d. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e. La degradación visual del entorno de la ciudad y en especial, la margen del río, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.

Artículo 40. Forma de gestión

1. En lo no recogido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial vigente.
2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición, podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:
 - a. En los "puntos limpios", de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.
 - b. En el resto de los supuestos, el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien por sus propios medios, bien a través de gestores debidamente autorizados.
3. Los productores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y tratamiento, responderán solidariamente con éstos, de cualquier daño que pudiera producirse por su incorrecta gestión en los siguientes supuestos:



- a. Que se entreguen a un gestor no autorizado, conociendo tal extremo.
 - b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.
4. Los productores o poseedores de los residuos, deberán actuar con la mayor diligencia en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 41. Contenedores de obras

1. A efectos de la presente ordenanza, se designa con el nombre de "contenedores de obras", a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.
2. La colocación de contenedores de obras en la vía pública estará sujeta a autorización municipal, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
3. Los contenedores de obra solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización.
4. Los contenedores de obra estarán obligados en todo momento a presentar en su exterior y de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y teléfono del propietario de la empresa a la que pertenezcan, así como cuantos datos sean exigibles para su identificación en función de la autorización municipal concedida.

Artículo 42. Normas para la instalación de los contenedores de obras

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras. Si ello no fuera posible, lo harán en la calzada junto al bordillo de la acera. Si ninguna de ambas ubicaciones fuera posible, deberá solicitarse la aprobación expresa del Ayuntamiento de la situación que se proponga.
2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
 - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - b. Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación.
 - c. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que éstas hayan sido solicitadas por la misma obra.
 - d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos ni modificar la ubicación de los mismos.
 - e. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
 - f. Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 43. Normas de uso de los contenedores de obra

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a los viandantes.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales, no excederá del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentarla.
4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.
5. Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada.



6. En estos contenedores, tan sólo se podrán depositar materiales de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 44. Retirada de los contenedores de la vía pública

Los contenedores deberán retirarse:

- a. Cuando estén llenos y en todo caso, al final de la jornada de trabajo.
- b. Al cumplirse el plazo concedido en la licencia de obras de construcción a la cual se destinan.
- c. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de la Inspección de Limpieza, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público así lo aconsejen.

Artículo 45. Responsabilidad

1. Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.
2. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso, los conductores de los vehículos que los carguen.

Artículo 46. Prohibiciones

1. Se prohíbe depositar en los contenedores de obras:
 - a. Residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que puedan producir molestias a los usuarios de la vía pública.
 - b. Muebles, enseres, y cualquier material residual similar.
2. Se deberá proceder a la separación de los residuos de la construcción en origen, poniendo a disposición de gestor autorizado aquellos clasificados como peligrosos por la legislación vigente.
3. En todo caso, el destino de estos residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo como última opción, su eliminación en vertedero.
4. Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas podrán ser reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, siempre que se acredite de forma fehaciente su destino a reutilización.

SECCIÓN 2ª. OTROS RESIDUOS URBANOS ESPECIALES

Artículo 47. Restos de poda y jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 100 litros.
2. No obstante y respecto a lo anterior, en los “puntos limpios” se podrá disponer de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares.

Artículo 48. Muebles y enseres inservibles

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles, podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento y/o la empresa pública de limpieza, el cual les informará de los pormenores de la recogida de los mismos, siempre que la entrega diaria no sobrepase los 50 litros.
2. Los propietarios de muebles, enseres inservibles y artículos similares estarán obligados a recoger, transportar y depositar los mismos directamente en los lugares establecidos a tal efecto cuando estos sobrepasen los 50 litros diarios permitidos.
3. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los “puntos limpios”.
4. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública salvo autorización expresa vinculada con su recogida.



Artículo 49. Vehículos abandonados fuera de uso

En cuanto a los vehículos abandonados, se estará a lo establecido en la legislación que resulte de aplicación. En todo caso:

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos inservibles en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios su recogida y tratamiento.
2. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los mismos.
3. Los vehículos inservibles deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

Artículo 50. Animales muertos

En cuanto a los animales muertos, se estará a lo establecido en la legislación que resulte de aplicación. En todo caso:

1. La recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos, se realizará a través del servicio de limpieza o por el que se constituyere al efecto por la administración municipal que se hará cargo de su recogida, transporte y eliminación con las condiciones higiénicas necesarias adecuadas.
2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados.
3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación, con independencia de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO IV. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 51. Formas de gestión

1. Aquellos residuos generados por actividades industriales o mercantiles, que por su composición, naturaleza o volumen se cataloguen como industriales serán responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.
3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de puedan ocasionar estas operaciones.
4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.
5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio de prestación obligatoria.

Artículo 52. Deberes de información y colaboración

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

CAPÍTULO V. OTROS RESIDUOS. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 53. Clasificación y gestión

1. A los únicos efectos de esta ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana se engloban en los siguientes tipos:

TIPO I. Residuos asimilables a urbanos.

Son residuos sólidos que no son específicos de la actividad propiamente asistencial tales como:



- a. Residuos de cocina.
- b. Residuos de la actividad hostelera y residencial.
- c. Residuos de la actividad administrativa.
- d. Equipamiento médico obsoleto sin utilizar.
- e. Residuos de jardinería.
- f. Envases de vidrio, papel, cartón y demás embalajes.
- g. Envases de medicamentos vacíos (excepto ciclostáticos).
- h. Mobiliario y equipamiento en desuso.

TIPO II. Residuos sanitarios

Grupo I : Residuos sanitarios no peligrosos:

Son los residuos generados en servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada, no catalogados como peligrosos según la legislación vigente.

Grupo II: Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en servicios, médicos, veterinarios o de investigación asociada, catalogados como peligrosos en la legislación vigente y que conllevan algún riesgo puntual para los trabajadores y/o el medio ambiente.

2. El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos tipo I y tipo II grupo I. La gestión del resto, corresponderá al propio centro productor que lo habrá de hacer mediante gestor autorizado.

Artículo 54. Prestación del servicio en centros sanitarios

1. Los residuos correspondientes al tipo I, se depositará en bolsas dentro de los contenedores de recogida de residuos domiciliarios.
2. Los residuos correspondientes al tipo II grupo I, se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.
3. Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva, se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 55. Persona responsable de la gestión

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios con independencia de su tamaño, deberá existir un responsable de la gestión de los residuos que se generen.
2. Esta persona que deberá tener los conocimientos técnicos suficientes, organizará la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro, adecuándola a lo establecido en la presente ordenanza y resto de la legislación aplicable.

TITULO IV. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 56. Propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998.
2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento.
3. Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte, recogida o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre el origen, cantidad y características de los mismos.



Artículo 57. Manipulación y abandono de residuos

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de todo tipo de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, solares y terrenos públicos o privados o cualquier otro lugar no habilitado al efecto.
2. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades civiles y/o penales que procedan.
3. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por su incorrecta gestión.

Artículo 58. Puntos limpios

Los residuos urbanos generados en los domicilios particulares que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados como "puntos limpios".

Artículo 59. Recogida selectiva

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en orden al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración, establecidos en la normativa aplicable.
2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos domiciliarios, los productores deberán seleccionarlos en al menos cuatro categorías:
 - a. Materia orgánica.
 - b. Envases.
 - c. Vidrio.
 - d. Papel y cartón.
3. La categoría orgánica se depositará en contenedores y cubos de recogida domiciliaria. Los envases se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo. El vidrio se depositará en contenedor o buzón de color verde y el papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón de color azul. El resto de residuos se depositará en la forma en que el Ayuntamiento establezca.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Responsabilidad.

1. Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título sin perjuicio en su caso de las correspondientes responsabilidades civiles y/o penales.
2. Cuando sean varios los responsables de la comisión de la infracción y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en ella, ésta será solidaria.

Artículo 61. Inspecciones.

1. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza, están obligadas a prestar toda su colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitir la realización de las labores inspectoras.
2. Corresponderá la vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza a los Agentes de la Policía Local, así como al personal designado por el Ayuntamiento a tal fin, que tendrá el carácter de Agente de la autoridad.

Artículo 62. Obligación de reponer y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados además a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.



2. En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del infractor.
3. No obstante lo anterior, podrán imponerse multas coercitivas de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 63. Clases

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.
2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 64. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. El abandono, acumulación, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
2. Depositar en los contenedores o cubos, residuos que no tengan catalogación de residuo urbano.
3. Dedicarse a la gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien carezca de la misma.
4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, destino, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
5. Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 65. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves, las siguientes:

1. El abandono, acumulación, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, cuando por su entidad no merezca la calificación de muy grave.
2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.
3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o cubos de recogida domiciliaria.
5. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
6. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.
7. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
8. La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 66. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves, todas aquéllas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.



2. No depositar en las papeleras previstas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares.
3. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
4. Sacudir ropas, alfombras y/o utensilios de limpieza desde ventanas, terrazas y/o balcones sobre la vía pública.
5. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
6. Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas.
7. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
8. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.
9. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
10. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona de la vía pública delimitada al efecto en la autorización municipal.
11. No proceder por parte del contratista, constructor, promotor o transportista, a la limpieza diaria de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
12. No cubrir los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales.
13. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones de emergencia.
14. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas señaladas al respecto por esta ordenanza.
15. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
16. Desgarrar anuncios y pancartas.
17. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
18. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene adecuada.
19. Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios a la imagen urbana.
20. El riego de aceras y calzadas.
21. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores o de los cubos de recogida domiciliaria.
22. Depositar las bolsas de basura en los contenedores de recogida selectiva.
23. La manipulación de basuras en la vía pública.
24. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
25. No respetar el horario establecido en la evacuación de residuos.
26. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores propios fuera del horario establecido para su recogida.
27. Obstaculizar los espacios reservados para la colocación de los contenedores.
28. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza.
29. No retirar los restos de escombros por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta ordenanza.



30. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
31. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas no autorizadas al efecto.
32. No proceder al cierre o retirada de los contenedores de obra en las condiciones previstas en la presente ordenanza.
33. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
34. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos (tales como aceites) salvo que por su composición fueran objeto de sanción por falta grave o muy grave.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 67. Clasificación

1. Las infracciones a lo prevenido en esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.
 - a. Infracciones leves, multa desde 100 hasta 1000 euros.
 - b. Infracciones graves, multa desde 1.001 hasta 3.000 euros.
 - c. Infracciones muy graves, multa desde 3.001 hasta 30.000 euros.
2. La cuantía de la sanción por vertido, abandono, acumulación o eliminación de residuos se establecerá multiplicando por 10 el precio de mercado de la adecuada gestión del mismo, siempre que el resultado se encuentre entre los límites establecidos en el artículo 67.

Artículo 68. Graduación y reincidencia

1. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y naturaleza del perjuicio causado.
2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.
3. La adopción por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, será considerado como atenuante.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que sobre la materia venga a sustituirla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango resulten contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.